



Vistos, los expedientes N° 2023-0157483, N° 2024-0032106, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2023-0157483, la señora Yeraldina Yesica Chilingano Leva, representante legal de la empresa Negociaciones Camy S.A.C., solicita autorización sectorial para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de "Venta al por menor de libros, artículos de papelería y útiles de escritorio", en el inmueble ubicado en Jr. Cusco N° 689, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Cusco N° 689, distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Jr. Cusco N° 677, 679, 681, 683, 689, 693, el cual se encuentra declarado como Monumento, mediante Resolución Directoral Nacional N° 860/INC, de fecha 18 de septiembre de 2002 e integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, así como, del Centro Histórico de Lima delimitado según el Plano CH-01, del Anexo N° 2, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima-RUACHL, aprobado por Ordenanza N° 2195-MML;

Que, mediante Informe N° 000200-2023-DPHI-AAA/MC, de fecha 29 de noviembre de 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de la documentación presentada, donde se advierte que el inmueble cuenta con la condición de Inhabitable Total;

Que, mediante Oficio N° 002537-2023-DPHI/MC de fecha 01 de diciembre del 2023, se comunica a la señora Yeraldina Yesica Chilingano Leva, representante legal de la empresa Negociaciones Camy S.A.C., la presentación de sus argumentaciones respecto a las observaciones planteadas y a la condición de Inhabitable Total del inmueble;

Que, mediante el expediente N° 2024-0032106, la señora Yeraldina Yesica Chilingano Leva, representante legal de la empresa Negociaciones Camy S.A.C., presenta las argumentaciones solicitadas mediante el Oficio N° 002537-2023-DPHI/MC, para la continuidad del trámite;

Que, mediante Informe N° 000087-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-AAA/MC de fecha 06 de mayo de 2024, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas por la señora Yeraldina Yesica Chilingano Leva, representante legal de la empresa Negociaciones Camy S.A.C., en donde la administrada menciona la Ordenanza N° 1175 de fecha 26 de julio de 2008 donde se aprobó el procedimiento para la declaración de inhabilitación y determinación de la condición de ruinoso y/o tugurizado del inmueble ubicado en el Centro Histórico de Lima, donde en su artículo 3º literal c) indique que, el inmueble en evaluación es un predio independiente respecto a los otros locales comerciales que cuentan con la condición de inhabitable e indica que se le haga una



evaluación exclusiva de su propiedad, la cual no compromete los accesos comunes del predio matriz; cabe señalar que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ordenanza N° 1157-MML esta derogada a través de la Ordenanza N° 2082, y a su vez esta última esta derogada mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ordenanza N° 2395-2021, publicada en fecha 21 de octubre de 2021; por lo que se reitera que el establecimiento presenta la condición de inhabitable, tal como indica en la Resolución de Subgerencia N° 035-2013-MML-GDU-SRU para las numeraciones Jr. Cusco N° 677, 679, 681, 683, ~~689~~, 693 esquina Jr. Andahuaylas N° 852, 860, 866, 870, 876, 880, 884, 890, 892, 894, 896, 898, distrito, provincia y departamento de Lima. Respecto a la conformación de la Comisión Técnica Especial y la notificación de la Resolución de Subgerencia N° 35-2013-MML-GDU-SRU, dicha Resolución está avalada con el visto bueno del Jefe de División Técnica y el Jefe de la División Legal de la Subgerencia de Renovación Urbana, y en el artículo resolutivo N° 2 indica notificar la Resolución al propietario del inmueble para que en un plazo perentorio de tres (03) meses cumpla con presentar el Proyecto Integral de Intervención, de acuerdo a la normativa vigente, conforme a la Ley y ante el órgano competente de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Adicionalmente, la Resolución indica poner en conocimiento a la Gerencia de Fiscalización y Control, la Subgerencia de Defensa Civil, y al Instituto Catastral de Lima para las acciones de sus competencias; por tanto, se tiene como respuesta que, no ha presentado documentación necesaria que revierta la condición de inhabitabilidad que recae sobre todo el predio matriz, el cual forma parte el establecimiento que solicita la autorización sectorial para la emisión de la licencia de funcionamiento; por lo tanto, se reitera lo indicado mediante Oficio N° 002537-2023-DPHI/MC de fecha 01 de diciembre de 2023, en donde de acuerdo a lo que indica en el ítem 22.6 del artículo 26° de la Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, que dice: *"Esta prohibida la expedición de licencias de funcionamiento en predios cuando hayan sido declarados inhabitables por el órgano competente de los gobiernos locales"*; para el retiro de condición se deberá tomar en cuenta lo indicado en la Ordenanza N° 2395-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que en su artículo 19° indica: *"Para que se revierta la condición de inhabitabilidad de un inmueble se debe presentar: (...) Declaración jurada indicando tener la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, o Declaratoria de Fábrica regularizada mediante la Ley N° 27157 u otra norma, correspondiente al inmueble materia de solicitud, precisando el número de Partida registral, de ser el caso."*

De la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso propuesto, puesto que el inmueble cuenta con la condición de Inhabitable Total, contraviniendo lo establecido en el numeral 22.6 del artículo 22° de la Ley N° 31770 - Ley que modifica la Ley N° 28296.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo al TUO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 31770, que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, de fecha 05 de junio de 2023, se incorpora el numeral 22.6 del artículo 22°, que indica: *"el desarrollo de las actividades económicas con o sin fines de lucro, en bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, deben asegurar en su gestión participativa, garantizando la seguridad de sus ocupantes y usuarios de dichas actividades que se realizan en su interior. Está prohibida la expedición de licencias de funcionamiento en predios cuando hayan sido declarados inhabitables por el órgano competente de los gobiernos locales"*.

Que mediante Resolución Directoral N° 000013-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 05 de enero del 2024, se delega a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como: "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", durante el año 2024, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero del 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, para que ejerza el cargo de Director del Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para ejercer el uso de: "Venta al por menor de libros, artículos de papelería y útiles de escritorio", en el inmueble ubicado en Jr. Cusco N° 689, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución a la señora Yeraldina Yesica Chilingano Leva, representante legal de la empresa Negociaciones Camy S.A.C., para su conocimiento y fines pertinentes, así como al órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima para su conocimiento

ARTICULO 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE